INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000117 00 **(C202000117)** Gachancipá, Cundinamarca, 26 de octubre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que el término para subsanar venció el 22 de octubre de 2020, allegándose en tiempo escrito de la parte demandante sin anexos y de manera extemporánea, esto es el 23 de octubre de 2020[1], escrito con anexos. Favor proveer.

JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante no subsanó **dentro del plazo previsto para el efecto** y **en debida forma** la demanda, se dispone su **RECHAZO.**

Lo anterior, ya que además de extemporáneo el escrito presentado con los anexos, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, así:

a. Al numeral 2°, por cuanto pese a que se le indicó que incurrió en una indebida acumulación de pretensiones al incluir en estas medidas cautelares, sin embargo, insistió en tal pedimento y en su lugar las acumuló en una sola pretensión.
b. No se dio cumplimiento al numeral 3° allegando copia legible del contrato de arrendamiento.
c. Tampoco se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al no aportarse poder con la dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues nótese que, según constancia secretarial de 23 de octubre de 2020, la abogada no cuenta con dirección registrada.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

[1] Recibido el 22 de octubre de 2020 a las 17:18, no siendo esta hora hábil

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eba0c03d98014b6fd31a026bc83e2765cf684e1074706721b6e790bd4df41e1
Documento generado en 27/10/2020 04:12:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica